



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-70

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020 se TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

30 El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de facultades y obligaciones del Presidente de la República**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Preludio.

Tal como lo sostiene Riccardo Guastini, “una norma puede ser concebida, alternativamente, o como un enunciado que califica deónticamente un determinado comportamiento (“Es obligatorio hacer X”, “Está prohibido hacer Y”, “Está permitido hacer Z”, etc.), o bien como un enunciado sintácticamente condicional que conecta una consecuencia jurídica a un supuesto de hecho, o sea a una circunstancia o a una combinación de circunstancias (“Si se verifica el supuesto F, entonces se produce la consecuencia jurídica G”).¹

Siguiendo a este autor, “...se puede definir a una “antinomía en uno u otro de los modos siguientes: a) en un sistema jurídico existe una antinomía siempre que un determinado comportamiento esté deónticamente calificado en dos modos incompatibles por diversas normas pertenecientes al sistema; o bien b) en un sistema jurídico existe una antinomía siempre que para un determinado supuesto de hecho estén previstas dos consecuencias jurídicas incompatibles por dos normas diversas pertenecientes al sistema.”²

En ese sentido, el artículo 74, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son **facultades exclusivas de la Cámara de Diputados**, entre otras: **“Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda.”**

¹ Guastini, Riccardo, Antinomias y Lagunas, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11388/10435>

² Ibídem.

Por su parte, el artículo 89, fracción III del mismo ordenamiento, prevé que **son facultades y obligaciones del Presidente**, entre otras: **“Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;”**.

(Énfasis añadido en ambos artículos.)

Como puede advertirse, existe antinomia entre los artículos 74, fracción III y 89, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien, en ambos se establece como atribución del Presidente de la República el nombrar a los empleados superiores de Hacienda, en el 74 se faculta a la Cámara de Diputados para **ratificarlos**, mientras que en el 89 a la Cámara de Senadores para **aprobarlos**; es decir, existe la misma disposición en dos artículos distintos con consecuencias jurídicas diferentes y contradictorias entre sí, al atribuir el segundo paso del nombramiento a los dos órganos legislativos.

De igual manera existe antinomia entre el referido artículo 89, fracción III, de la Constitución federal y el 78, párrafo segundo, fracción VII, del mismo ordenamiento, el cual otorga atribuciones a la Comisión Permanente para **ratificar** los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda e integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía.

En consecuencia, en la presente iniciativa se propone modificar la fracción III del artículo 89 Constitucional para eliminar la porción normativa: **“...empleados superiores de Hacienda...”** y cambiar: **“aprobación”** por **“ratificación”**.

Lo anterior a efecto de que la **ratificación** de los empleados superiores de Hacienda quede normada únicamente en el artículo 74 de la Carta Magna, al referirse dicho numeral a las **facultades exclusivas de la Cámara de Diputados** y, por qué ésta, tiene como atribución la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, y, en general, lo relacionado con la materia presupuestal del país.

Por lo que respecta a la propuesta de cambiar: **“aprobación”** por **“ratificación”**, la misma obedece a que si estamos ante facultades de nombrar funcionarios por parte del Presidente de la República, lo correcto es que ambas cámaras, en su ámbito de atribuciones, **ratifiquen o no**, dichos nombramientos, y **no que los aprueben**; lo cual tendría congruencia con lo previsto en la fracción VII del párrafo segundo del artículo 78 Constitucional que, como ya se anticipó, da atribuciones a la Comisión Permanente para: **“Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga...”**.

Con ello quedarían solucionadas las antinomias evidenciadas, pues si bien es cierto existen autores que afirman que estas son un conflicto entre normas y no entre disposiciones normativas (entre ellos el propio Guastini), y que pueden ser evitadas o prevenidas por

medio de la interpretación, también lo es que las mismas no deberían existir, toda vez que la norma debe ser clara para evitar al máximo la interpretación bajo el postulado del legislador racional.

2. Propuesta.

Como consecuencia de lo anterior, se propone reformar la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de facultades y obligaciones del Presidente de la República, en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV a XX ...</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Nombrar, con ratificación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV a XX ...</p>

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de facultades y obligaciones del Presidente de la República,

DECRETO

Primero. Se **reforma** la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de facultades y obligaciones del Presidente de la República, para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a II ...

III. Nombrar, con ratificación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV a XX ...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de mayo de 2020.

Atentamente

**Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Diputado Federal**